



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el día ocho de octubre de dos mil catorce.-----

Hora de inicio 8:00 hrs.-----

Hora de conclusión: 9:15 hrs.-----

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: Buenos días sean todos bienvenidos a esta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche correspondiente al mes de octubre, le voy a pedir a la Secretaria Ejecutiva que se sirva desahogar del primer punto del orden del día.--

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: con su venia Señor Presidente, Señores Comisionados el primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia y la verificación del quórum legal, Doctor Jorge Gasca Santos (presente), Licenciado Manuel Osorno Magaña (presente) Contador Público Rosa Francisca Segovia Linares (presente); existe quórum legal para sesionar Señor Presidente.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Muchas gracias, siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre del dos mil catorce, declaro legalmente instalada la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de octubre; Señora Secretaria Ejecutiva continúe con el siguiente punto del orden del día por favor.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señores Comisionados, el siguiente punto, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día de la presente sesión, documento previamente circulado a ustedes por lo que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de esta Comisión se dispensa su lectura.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados se somete a su consideración el orden del día de la presente sesión. (Silencio) No hay ninguna intervención Señora Secretaria proceda a someter a votación y continúe con el orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señora y Señores Comisionados se somete a votación el orden del día de la presente sesión, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad señor Presidente. -----



M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señor Presidente con su venia informo al Pleno que el siguiente punto se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre del año en curso, documento previamente circulado a los señores integrantes del Pleno por lo que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de esta Comisión se dispensa su lectura.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados se somete a su consideración el acuerdo antes mencionado, (Silencio) no hay ninguna intervención Señora Secretaria someta a votación el proyecto de acta y continúe con el orden del día.---

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señora y Señores Comisionados, se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre del año en curso, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señor Presidente con su venia informo a los Señores Comisionados que el siguiente punto el número cinco del orden del día, corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución dictada en el recurso de revisión número RR/036/14 a cargo del Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos como Comisionado Ponente y a quien se concede el uso de la voz para que exponga su proyecto.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: RECURSO DE REVISIÓN: RR/036/14. ENTE PÚBLICO: SECRETARÍA DE SALUD. COMISIONADO PONENTE: DR. JORGE GABRIEL GASCA SANTOS. ANTECEDENTES.- SOLICITUD. Con fecha 8 de julio de 2014, el recurrente, interpuso solicitud de información ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche (en adelante Unidad de Acceso Común), a la cual se le asignó el Folio No. 0100091214, requiriendo de la Secretaría de Salud, el número de esterilizaciones de perros y gatos que se llevaron a cabo durante los años 2011, 2012 y 2013 y de aquellas que se llevan en el año 2014, con fechas, municipios o poblados; requiriendo asimismo las respectivas responsivas. RESPUESTA DE LA AUTORIDAD. Con fecha 8 de agosto de 2014, la Unidad de Acceso Común, emitió la correspondiente Resolución Administrativa en respuesta a la Solicitud de Información con Folio No. 0100091214, informando al recurrente que, dentro de las atribuciones del Ente Público Secretaría de Salud, no se encuentra la esterilización de animales domésticos, pues esto corresponde al Ente Público Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública de Campeche (INDESALUD), pero que sin embargo, atento a los principios de máxima apertura y sencillez se le



proporcionaba la información aportada por la Dirección de Servicios de Salud del INDESALUD, en relación con número de esterilizaciones realizadas a perros y gatos por el Departamento de Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis de la referida dirección, en los años referidos; negándosele el acceso a las respuestas requeridas, en virtud de que las mismas contienen datos personales de los solicitantes del servicio de esterilización, que a su vez corresponde a información confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 4 fracción VIII, 21, 27 y 28 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Acceso Común a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso ante esta Comisión el Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, alegando para ello que no se le proporcionó completa la información requerida relativa al número de esterilizaciones de perros y gatos realizadas en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, con fechas, municipios o poblados; y que, asimismo, le fueron negadas las respectivas respuestas bajo el argumento de que contienen datos personales, pudiendo el Ente Público haber elaborado versiones públicas de dicha documentación para su consulta, tal y como lo establece el artículo 30, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. INFORME DEL ENTE PÚBLICO: Posteriormente la Unidad de Acceso Común, a través de su respectivo informe rendido ante este Órgano Garante, defendió la legalidad de la resolución recurrida, reiterando que la Secretaría de Salud no tiene dentro de sus atribuciones y funciones la esterilización de animales domésticos, ya que ello compete al diverso Ente Público INDESALUD, pero que sin embargo, ante la interposición del presente recurso, la citada Dependencia reconsideró el argumento dado inicialmente al recurrente mediante resolución de fecha 8 de agosto de 2014, otorgándose a éste, a través de una resolución administrativa complementaria de fecha 8 de septiembre de 2014, el acceso a una versión pública de las respuestas de esterilización requeridas, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de la materia, informándole en la misma resolución complementaria que dichas respuestas, se encuentran disponibles únicamente en medios físicos impresos en un total de 5,287 fojas útiles, mismas que les serían proporcionadas en copias simples o certificadas para su consulta, previo pago de los derechos de reproducción, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y artículos 59 y 60 de la Ley de Hacienda del Estado; adjuntado dicha Unidad de Acceso Común para acreditar lo anterior, entre otras constancias, copia de la resolución administrativa complementaria y de su respectiva notificación realizada vía correo electrónico. Bajo este tenor, y considerando como ya se mencionó que, la resolución emitida por la Unidad de Acceso Común, en respuesta a la solicitud presentada por el recurrente, se basa esencialmente en una incompetencia de la Secretaría de Salud con respecto a la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



información requerida, afirmándose que la misma, corresponde al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), derivado de sus respectivas funciones y atribuciones, argumento que reiteró en su respectivo informe; es por lo que resulta necesario analizar las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las funciones y atribuciones de cada uno de dichos Entes Públicos, a fin de determinar la competencia en la generación, administración y/o posesión de dicha información, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Como resultado de lo anterior, se pudo advertir que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche; 1, 2, 6 fracción XV, 32 y 51 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, y de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de septiembre de 1996, el INDESALUD es en efecto el organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y operativa, al cual, como parte de sus atribuciones en la prestación de los servicios de salud a la población abierta en el Estado, le corresponde, específicamente por conducto de su Departamento de Control de Enfermedades transmitidas por Vectores y Zoonosis, todo lo relativo a la ejecución, coordinación, supervisión y evaluación de los programas, actividades y campañas de prevención y control de aquellas enfermedades que se transmiten de forma natural de los animales al hombre; acciones que, en el ámbito de la prevención, incluyen las campañas de esterilización de animales domésticos (perros y gatos) en cada uno de los municipios que conforman las jurisdicciones sanitarias en el Estado, procurando la interrelación de cada una de dichas jurisdicciones. En relación con lo anterior, cabe destacar además que esta Comisión, al realizar una revisión de diversas páginas web relacionadas con campañas de esterilización en la Entidad, pudo corroborar que, efectivamente, el INDESALUD a través de unidades móviles de servicio a su cargo, es el organismo que directamente realiza las esterilizaciones gratuitas a animales domésticos (perros y gatos), tal y como se muestra a continuación: ... Con base en el análisis anterior, y considerando que, la información que constituye el objeto del presente recurso, es información de tipo estadístico relacionada con las esterilizaciones efectuadas a perros y gatos, en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, cuya realización, registro y control de acuerdo con sus respectivas funciones y atribuciones corresponden en particular a la competencia del INDESALUD, y, considerando asimismo que, dicho organismo público descentralizado, de acuerdo con su marco normativo y conforme a lo dispuesto por el artículo 4 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, es un Ente Público Obligado independiente de la Secretaría de Salud del Estado para efectos del acceso a la información pública de su competencia, luego entonces es posible concluir que



el otorgamiento de dicha información corresponde en su caso, directamente al INDESALUD, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tal y como señala la Unidad de Acceso Común en su respectiva resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la Secretaría de Salud, atenta al principio de máxima apertura y sencillez del procedimiento, a través de la resolución administrativa de fecha 8 de agosto de 2014 y su complementaria de fecha 8 de septiembre del mismo año, atendió la solicitud del hoy recurrente, entregándole un cuadro estadístico general que a su vez le fue enviado por la Dirección de Servicios de Salud del INDESALUD, el cual contiene el número de esterilizaciones realizadas a perros y gatos por su Departamento de Control de Enfermedades transmisibles por Vector y Zoonosis, en cada una de las 3 jurisdicciones sanitarias del Estado (Campeche, Escárcega y Carmen), otorgándole posteriormente el acceso a una versión pública de las responsivas requeridas, en estricto apego de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia Estatal, poniendo para tal efecto dichas responsivas a su disposición para consulta, previo pago del derecho de reproducción correspondiente, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales disponen que la información se proporcionará en el estado en que se encuentran en los Entes Públicos y que, en caso de que la información requerida amerita reproducción, los entes públicos se encuentran habilitados para realizar el cobro de un derecho por un monto de recuperación, el cual se encuentra establecido en la respectiva legislación hacendaria. Derivado de todo lo anterior es posible concluir que, tal y como señala la Unidad de Acceso Común, en su resolución administrativa de fecha 8 de agosto de 2014, la Secretaría de Salud, no es competente para generar, administrar, y/o conservar la información objeto del presente recurso, ya que ello es competencia directa del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), de acuerdo con las funciones y atribuciones a cargo de éste último, estimándose además que, en efecto la Secretaría de Salud, a través de la resolución administrativa recurrida y su complementaria de fecha 8 de septiembre de 2014, atendió la solicitud presentada por el hoy recurrente, en la medida de lo posible, de acuerdo con la información que a su vez le fue proporcionado por el INDESALUD, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 8, 15, 16, 20 fracción III, 30 y 48 de la Ley de Transparencia, dejándose sin embargo a salvo los derechos del hoy recurrente para que en caso de así considerarlo, dirija su petición al Ente Público competente antes referido. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se consideran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente en su Recurso No. RR/036/14, siendo procedente en consecuencia que esta Comisión CONFIRME la resolución administrativa de fecha 8 de agosto de 2014, emitida por la Unidad de Acceso Común, en respuesta a su solicitud de



folio No. 0100091214, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, en términos de la referida Ley de Transparencia Estatal y demás normativa aplicable. -----

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados se somete a su consideración el proyecto de resolución expuesto por un servidor. (Silencio) Señora Secretaria toda vez que no existen consideraciones al respecto someta a votación el proyecto de resolución y continúe con el orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señora y Señores Comisionados, se somete a votación el proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/036/14, los que estén por la afirmativa en los términos expuestos por el Comisionado Ponente sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señor Presidente con su venia le informo a Usted y a los Comisionados que el siguiente punto el número seis del orden del día se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/037/14 y su acumulado RR/038/14 a cargo de la Contador Público Rosa Francisca Segovia Linares como Comisionada Ponente y a quien se concede el uso de la voz para que exponga su proyecto.-----

C.P. Rosa F. Segovia Linares, Comisionada: Gracias. RECURSO DE REVISIÓN: RR/037/14 Y SU ACUMULADO RR/038/14. ENTE PÚBLICO: H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE. COMISIONADA PONENTE: C.P. ROSA FRANCISCA SEGOVIA LINARES. Fecha, San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de Octubre de 2014. ANTECEDENTES. I. SOLICITUD. Con fecha 28 de julio de 2014, el recurrente presentó solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en (adelante Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche), a las cuales se le asignaron los Folios No. D/0059/14 y D/0061/14, requiriendo las percepciones bruta y neta de los regidores Candelario de Jesús Huerta López y Eliseo Fernández Montufar, en los periodos del 1 de octubre al 31 de Diciembre de 2012, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 30 de junio de 2014, respectivamente. II. RESPUESTA DE LA AUTORIDAD. Con fecha 8 de agosto de 2014, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, emitió la correspondientes Resoluciones Administrativas en respuesta a la Solicitudes de información con Folios No. D/0059/14 y D/0061/14, proporcionando al hoy recurrente la información relativa a las percepciones mensuales netas asignadas a dichos regidores, en cada uno de los periodos requeridos, de acuerdo con el correspondiente Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento en comento. III.



PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.- Con fecha 29 de agosto de 2014, fueron recibidos en esta Comisión, los Recursos de Revisión interpuestos por el hoy recurrente, en contra de las resoluciones administrativas de fechas 8 de agosto de 2014, emitidas por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, en respuesta a sus solicitudes de información con números de Folio D/0059/14 y D/0061/14, argumentando como agravio en ambos recursos que la información requerida se le proporcionó de manera parcial, ya que el Ente Público solo se limitó a informar lo referente a la percepción neta de cada uno de dichos regidores, sin informar lo relativo a la percepción bruta asignada a los mismos, en los períodos referidos. IV. INFORME DEL ENTE PÚBLICO: Posteriormente, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, a través de su informe rendido ante este Órgano Garante, en cumplimiento al emplazamiento que se le hiciera con motivo de la interposición del presente recurso, ratificó la fundamentación motivación y sentido de las resoluciones recurridas de fechas 8 de agosto de 2014; manifestando asimismo que, contrario a lo alegado por el hoy recurrente, sí se le proporcionó la totalidad de la información requerida, conforme a la disponibilidad de la misma y de acuerdo con la respectiva normativa aplicable. V. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA COMPLEMENTARIA.- Con fecha 1 de octubre de 2014 y mediante oficio No. CM/UAI/074/14, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, comunicó a esta Comisión la emisión de una resolución administrativa complementaria a la de fecha 8 de agosto de 2014, en respuesta a las solicitudes de información con Folios No. D/0059/14 y D/0061/14, mediante la cual se proporcionó al hoy recurrente la información faltante relativa a las percepciones brutas asignadas a los regidores Candelario de Jesús Huerta López y Eliseo Fernández Montufar, en los periodos del 1 de octubre al 31 de Diciembre de 2012, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 30 de junio de 2014, respectivamente, adjuntando dicha Unidad de Acceso a dicho oficio, copia de la referida resolución administrativa y de su respectiva notificación realizada al recurrente con fecha 30 de septiembre de 2014. CONSIDERANDOS. Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio de los agravios y argumentos vertidos, a fin de determinar si las resoluciones administrativas emitidas por parte de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 8 de agosto de 2014 respectivamente, en respuesta a las solicitudes de Folios No. D/0059/14 y D/0061/14, se encuentran debidamente fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, determinando consecuentemente si son fundados o no los agravios hechos valer por el recurrente y si, procede, en su caso, ordenar el acceso a la información que constituye el objeto del presente recurso. Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo de la litis planteada, incluyendo el análisis de los agravios y argumentados vertidos por las partes, resulta indispensable realizar el estudio previo de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas por la Ley de la materia, la legislación supletoria aplicable y las bases axiológicas de carácter procesal



aplicables, independientemente de que hayan o no sido alegadas, toda vez que éstas son de orden público y se encuentran relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de cualquier proceso, en el entendido que de actualizarse alguna de dichas causales, esto se traduciría en un impedimento procesal para el estudio y pronunciamiento de fondo sobre la litis planteada en el presente caso. En relación con lo anterior cabe señalar que, derivado de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, se pudo advertir que, si bien es cierto inicialmente la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, no proporcionó al hoy recurrente, mediante las resoluciones administrativas de fechas 8 de agosto de 2014, el acceso a la totalidad de la información requerida, lo cual constituyó el motivo de agravio del hoy recurrente y en consecuencia el de la interposición del Recurso de Revisión que nos ocupa; sin embargo, también es cierto que la misma Unidad de Acceso, durante la substanciación del presente recurso y previo a un pronunciamiento de fondo por parte de esta Comisión al respecto, modificó su respuesta primigenia, otorgando en efecto al hoy recurrente, a través de una resolución administrativa complementaria de fecha 30 de septiembre de 2014, el acceso a la información relativa a las percepciones brutas asignadas a los regidores Candelario de Jesús Huerta López y Eliseo Fernández Montufar, en los periodos del 1 de octubre al 31 de Diciembre de 2012, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 30 de junio de 2014, respectivamente, señalando para ello los montos correspondientes a cada período, así como los factores y fundamentos legales que sustentan y justifican su determinación incluyendo la inexistencia de descuento alguno en la dieta percibida por dichos regidores, adjuntando para acreditar lo anterior las constancias documentales correspondientes. Luego entonces, habiendo quedado debidamente acreditado que la Unidad del H. Ayuntamiento de Campeche, durante el trámite del presente recurso modificó su acto primigenio, otorgando al hoy recurrente el acceso a la información que motivo su inconformidad, en los términos requeridos en su solicitud inicial, en consecuencia se tiene por actualizada la causal de sobreseimiento prevista por la fracción III, en relación con el último párrafo del artículo 72 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente. Lo anterior es así toda vez, que derivado del dispositivo legal antes señalado, se desprende que una de las causales para sobreseer un recurso de revisión, consiste precisamente en que el Ente Público modifique o revoque el acto o resolución combatida, antes de que esta Comisión se pronuncie al respecto, siempre y cuando el Ente Público compruebe ante la misma Comisión haber otorgado el acceso a la información que motivó el recurso, situación que se materializó en el presente caso en el momento que la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, emitió una resolución administrativa complementaria otorgando al hoy recurrente el acceso a la información faltante, en los términos requeridos, acreditándolo ante este órgano garante a través de las constancias documentales respectivas. Por tal motivo, verificado el



cumplimiento de los extremos legales para la actualización de la hipótesis normativa planteada con anterioridad, quedando resuelto lo que generó la inconformidad del recurrente y por ende sin materia el presente recurso, es por tanto procedente declarar el sobreseimiento del mismo, en términos de los dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Es cuanto.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados se somete a su consideración el proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Ponente Rosa Francisca Segovia Linares. (Silencio) No hay intervenciones Señora Secretaria por favor someta a votación el proyecto de Resolución y continúe con el orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia señor Presidente, Señora y Señores Comisionados, se somete a votación el proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/037/14 y su acumulado RR/038/14, los que estén por la afirmativa en los términos expuestos por la Comisionada Ponente, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señor Presidente con su venia informo a los Señores Comisionados que el siguiente punto, el número 7 del orden del día corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/039/14 a cargo del Lic. Manuel Román Osorno Magaña y a quien solicito autorización para que se exponga su proyecto.-----

Lic. Manuel R. Osorno Magaña. Comisionado: Adelante. -----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Gracias. -----

Lic. Manuel R. Osorno Magaña. Comisionado: RECURSO DE REVISIÓN: RR/039/14. ENTE PÚBLICO: H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE. COMISIONADA PONENTE: LIC. MANUEL R. OSORNO MAGAÑA. Sesión Ordinaria a 8 de Octubre de 2014. ANTECEDENTES SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha 15 de agosto de 2014, el recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en (adelante Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche), a la cual se le asignó el Folio No. D/0083/14, requiriendo copia simple de las facturas de los vehículos o camionetas que son utilizadas para transportar al presidente Municipal. RESPUESTA DE LA AUTORIDAD. Con fecha 3 de septiembre de 2014, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, emitió la correspondiente Resolución Administrativa en respuesta a la Solicitud de información con



Folio No. D/0083/14, negando el acceso a la información solicitada, por tratarse de información confidencial, al tenor de lo dispuesto por el Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ésto en virtud de que puede ser utilizada con diversos propósitos, por lo cual únicamente corresponde su conocimiento a los funcionarios públicos en razón de sus funciones. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.- Con fecha 8 de septiembre de 2014, fue recibido en esta Comisión el Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente, en contra de la resolución administrativa de fecha 3 de septiembre de 2014, emitida por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, en respuesta a su solicitud de información con Folio No. D/0083/14, agraviándose de la negativa en el acceso a la información solicitada argumentando para ello que no está pidiendo nada que ponga en peligro la integridad física del alcalde de Campeche, si no solo los documentos o facturas que avalen los vehículos que se utilizan para transportarlo. INFORME DEL ENTE PÚBLICO: Posteriormente, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, a través de su informe rendido ante este Órgano Garante, en cumplimiento al emplazamiento que se le hiciera con motivo de la interposición del presente recurso, ratificó la fundamentación motivación y sentido de la resolución recurrida de fecha 3 de septiembre de 2014, reiterando que no era posible otorgar la información requerida ya se trata de información confidencial, que únicamente corresponde conocer a los funcionarios públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia Estatal, manifestando asimismo que dichos documentos podrían ser alterados o certificados de manera ilegal. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA COMPLEMENTARIA.- Con fecha 3 de octubre de 2014 y mediante oficio No. CM/UAI/078/14, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, comunicó a esta Comisión la emisión de una resolución administrativa complementaria a la de fecha 3 de septiembre de 2014, en respuesta a la solicitud de información con Folio No. D/0083/14, mediante la cual se proporcionó al hoy recurrente la información solicitada y que, en su momento motivó la interposición de su recurso de revisión, adjuntando dicha Unidad de Acceso al oficio en comento, copia de la referida resolución administrativa complementaria, así como de su respectiva notificación realizada al recurrente con fecha 3 de octubre de 2014, solicitando por tanto el sobreseimiento del presente recurso, en términos de los dispuesto por la legislación de la materia. CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVO. Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio de los agravios y argumentos vertidos, a fin de determinar si la resolución administrativa emitida por parte de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 3 de septiembre de 2014, en respuesta a la solicitud de Folio No. D/0083/14, se encuentra debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, determinando consecuentemente si es fundado o no el agravio hecho valer por el recurrente y si, procede, en su caso, ordenar el acceso a la información que constituye el



objeto del presente recurso. Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo de la litis planteada, incluyendo el análisis del agravio y argumentos vertidos por las partes, resulta indispensable realizar el estudio previo de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas por la Ley de la materia, la legislación supletoria aplicable y las bases axiológicas de carácter procesal aplicables, independientemente de que hayan o no sido alegadas, toda vez que éstas son de orden público y se encuentran relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de cualquier proceso, en el entendido que de actualizarse alguna de dichas causales, ésto se traduciría en un impedimento procesal para el estudio y pronunciamiento de fondo sobre la litis planteada en el presente caso. En relación con lo anterior cabe señalar que, derivado de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, se pudo advertir que, si bien es cierto inicialmente la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, no proporcionó al hoy recurrente, mediante la resolución administrativa de fecha 3 de septiembre de 2014, el acceso a la información requerida, lo cual constituyó el motivo de agravio del hoy recurrente y en consecuencia el de la interposición del Recurso de Revisión que nos ocupa; sin embargo, también es cierto que la misma Unidad de Acceso, durante la substanciación del presente recurso y previo a un pronunciamiento de fondo por parte de esta Comisión al respecto, revocó su respuesta primigenia, otorgando en efecto al hoy recurrente, a través de una resolución administrativa complementaria de fecha 3 de octubre de 2014, el acceso a la información consistente en copia de la factura No. 08277 de fecha 22 de junio de 2006, la cual ampara la compra de un vehículo cuyas especificaciones se encuentran señaladas en la misma factura. Luego entonces, habiendo quedado debidamente acreditado que la Unidad del H. Ayuntamiento de Campeche, durante el trámite del presente recurso revocó su acto primigenio, otorgando al hoy recurrente el acceso a la información que motivo su inconformidad, en los términos requeridos en su solicitud inicial, en consecuencia se tiene por actualizada la causal de sobreseimiento prevista por la fracción III, en relación con el último párrafo del artículo 72 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente. Lo anterior es así toda vez, que derivado del dispositivo legal antes señalado, se desprende que una de las causales para sobreseer un recurso de revisión, consiste precisamente en que el Ente Público modifique o revoque el acto o resolución combatida, antes de que esta Comisión se pronuncie al respecto, siempre y cuando el Ente Público compruebe ante la misma Comisión haber otorgado el acceso a la información que motivó el recurso, situación que se materializó en el presente caso en el momento que la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, emitió una resolución administrativa complementaria otorgando al hoy recurrente el acceso a la información solicitada, en los términos requeridos, acreditándolo ante este órgano garante a través de las constancias documentales respectivas. Por tal motivo, verificado el cumplimiento de los extremos legales para la actualización de la hipótesis normativa planteada con anterioridad,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



quedando resuelto lo que generó la inconformidad del recurrente y por ende sin materia el presente recurso, es por tanto procedente declarar el sobreseimiento del mismo, en términos de los dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Es cuanto.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados se somete a su consideración el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Ponente, Lic. Manuel Osorno Magaña. (Silencio) No hay ninguna consideración al respecto, someta a votación Señora Secretaria Ejecutiva el proyecto de resolución y continúe con el orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señora y Señores Comisionados, se somete a votación el proyecto de resolución dictada en el recurso número RR/039/14, los que estén por la afirmativa en los términos expuestos por el Comisionado Ponente sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia informo el siguiente punto el número 8 del orden del día, corresponde a Asuntos generales y no existe asuntos inscritos para esta sesión. -----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias, toda vez que no existen más asuntos que tratar procedo a declarar clausurada esta sesión siendo las nueve horas con quince minutos del mismo día de su inicio. Muchas gracias a todos por su asistencia.-----